REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	421
RADICADO:	05001311000420220059400
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE:	GLORIA ESTER ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	GLADYS AMPARO ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ
DECISIÓN:	DISPONE REMISIÓN POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Señores:
Juzgado de Familia
Girardota
j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con la presente le informo que en el radicado de la referencia, mediante auto del día de hoy, este Despacho resolvió **DISPONER** la remisión por competencia territorial del presente trámite al Juzgado de Familia del Circuito de Girardota – Antioquia, para que asuma la competencia de este asunto.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

a.m.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	872
RADICADO:	05001311000420220059400
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE:	GLORIA ESTER ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	GLADYS AMPARO ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ
DECISIÓN:	DISPONE REMISIÓN POR COMPETENCIA TERRITORIAL

ANTECEDENTES

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciada por la señora GLORIA ESTER ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ en favor de la señora GLADYS AMPARO ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ, y del estudio de la misma se evidenció que no reunía los requisitos de ley contemplados en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, motivo por el cual se inadmitió concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, procediera a llenar los requisitos para la admisión.

Del estudio del cumplimiento de los requisitos solicitados en el término de traslado conferido, en particular de lo relativo al numeral 2 donde se solicitó: **<< *Deberá adecuar la demanda cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P. al tratarse de un proceso verbal sumario contemplado en los art. 390 y siguientes del C.G.P., observando las reglas contenidas en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Deberá incluir en las notificaciones, los datos del demandado*.>>**. (Subrayas fuera de texto).

Se evidencia que la demandada señora GLADYS AMPARO ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ, reside en el municipio de Copacabana – Antioquia. ***<<2. A la señora Gladys Amparo Echavarría Hernández, quien funge en este proceso como demandada (persona con discapacidad) se le podrá localizar y notificar en la siguiente dirección: Machado Copacabana, Calle 40 # 85 - 08 interior 301, teléfono 6043240251>>.***

Por lo anterior, de conformidad con el numeral primero del artículo 28 del C.G.P. : <<***COMPETENCIA TERRITORIAL.*** ***La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.>>***

Advierte el despacho que no es posible dar trámite a las diligencias y culminarlo con sentencia, dado que el despacho no es el competente para el asunto.

En virtud de lo anterior este Despacho dispondrá su remisión para el Juzgado de Familia del Circuito de Girardota – Antioquia, como autoridad competente para asumir su trámite por Competencia Territorial.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE:

DISPONER la remisión por competencia territorial del presente trámite, al Juzgado de Familia del Circuito de Girardota - Antioquia para que asuma la competencia de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

A.M.B.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2050f3b4360660a41667c96f9eff3c6e6e4c0ea6530999a732982e8f57681ef7**

Documento generado en 17/04/2023 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica